

# ¿Modernización fiscal? La implantación del Catastro en Cataluña

Llorenç Ferrer Alós  
Universitat de Barcelona

Una de las contradicciones de la Corona española hasta el siglo XVII era el diferente sistema fiscal de sus territorios, consecuencia de la historia diferenciada de cada uno de ellos. En Castilla, a los ingresos del patrimonio real se les había añadido una serie de tasas que, nacidas como temporales y extraordinarias, se habían convertido en pagos ordinarios, como las alcabalas y los millones; igualmente, se había producido una confusión entre hacienda real y hacienda del reino que mezclaba ingresos y dejaba sin autonomía a las instituciones de la misma Corona. En los territorios de la corona de Aragón, el Rey contaba con el patrimonio real, pero cualquier otro ingreso tenía que ser fruto de un pacto entre la Corona y las Cortes, que, por otro lado, apenas si se reunieron a lo largo del siglo XVII, lo que dejó una amplia autonomía fiscal y financiera a las instituciones territoriales y a los municipios. Los ingresos de la Generalitat en esta época (entre 80.000 y 184.000 libras) eran más elevados que los de la propia Corona (37.000 libras) e incluso pudieron financiar una guerra como la *dels Segadors* contra la propia Corona o la misma Guerra de Sucesión.

Quiere ello decir que la necesidad de homogeneizar fiscalmente los reinos era un objetivo de

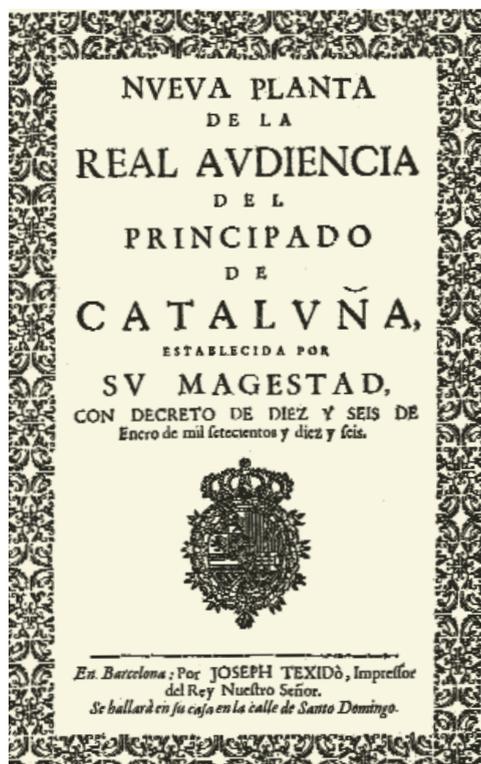
la monarquía y una forma de aumentar los ingresos de la propia Corona, que se había formulado mucho antes de la llegada al poder de Felipe V, lo que chocaba con la oposición de un entramado institucional bien trabado de los territorios más autónomos para defender los privilegios de que gozaban. La Guerra de Sucesión, y la consiguiente derrota de los territorios de la Corona de Aragón, se convirtió en el hecho político que permitió acabar con las instituciones propias de cada uno de ellos y avanzar hacia una igualación en todos los sentidos. Uno de ellos era el fiscal. El objetivo no era nuevo, si acaso, lo que sí era nuevo era el tipo de impuesto que se aplicó, ya que tenía una filosofía totalmente distinta a los que se habían aplicado hasta entonces en España.

Fue el consejero del rey Jean Orry (1702-1706 y 1713-1715) quien diseñó la nueva política de hacienda para los territorios vencidos, y fue quien inspiró la denominación de *Equivalente* a las nuevas cargas fiscales. La palabra tiene el sentido político de lo que se pretendía: que se pagara a la Corona, y no a instituciones locales, lo *equivalente* a lo que se pagaba en Castilla, para igualar fiscalmente el territorio. Algunos autores han señalado que se perseguían tres objetivos: a)

evitar que la recaudación de tributos en estos territorios siguiera sometida a las decisiones de las Cortes u organismos parecidos; b) garantizar los medios económicos para el mantenimiento de los ejércitos estacionados en el territorio y garantizar de forma puntual sus pagas; y c) buscar la igualdad y proporcionalidad contributiva entre todos los territorios del Estado. Así, entre septiembre de 1714 y febrero de 1715 se puso en marcha la *Única Contribución* de Aragón, el 4 de marzo de 1715 el *Equivalente* en Valencia, el 9 de diciembre de 1715 se promulgaba la primera legislación sobre el Catastro en Cataluña y el 6 de octubre de 1717 se promulgó para Mallorca la *Talla General*.

## José Patiño Rosales, el impulsor del Catastro en Cataluña

Patiño fue un brillante colaborador de Felipe V y uno de los impulsores de sus políticas. Nació en Milán en el año 1666, aunque de origen gallego. Su padre era veedor general del ejército en el Milanesado. El primer borbón lo conoció después de la batalla de Luzzara (1702) y se lo llevó a la Corte, donde empezó una carrera administrativa que duraría toda su vida. Durante la Guerra de Sucesión fue nombrado intendente en Extremadura, ya de acuerdo con el esquema de reestructuración de la administración que se estaba impulsando, y el 21 de marzo del 1713 fue nombrado Superintendente de Cataluña. Una vez acabada la guerra con la caída de Barcelona, tomó bajo su mando el gobierno del Principado y procedió a su reorganización administrativa: se hizo cargo de las rentas del patrimonio real, de los recursos confiscados a la Diputación del General y al Consell de Cent, administró los patrimonios secuestrados a los austracistas, intervino en el manejo de la caja de depósitos comunes y preparó la reglamentación del futuro *catastro* que después analizaremos y la promulgación del Decreto de Nueva Planta, que eliminaba definitivamente las instituciones tradicionales catalanas. Sus preocupaciones militares le llevaron a Cádiz en el año 1717 con el fin de diri-

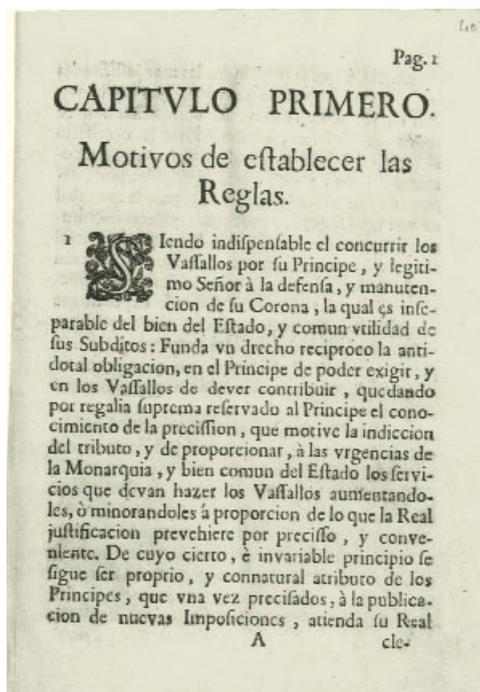


Decreto de Nueva Planta (1716), que estableció la nueva división administrativa del Principado de Cataluña.

gir las escuadras que tenían que recuperar las posesiones italianas perdidas en el tratado de Rastadt (1714). En el año 1726 fue secretario de estado de Marina, Indias y Finanzas, en el 1730 secretario de Guerra y en el 1734 primer secretario de Estado. Intentó recuperar Gibraltar y Menorca (1727) y participó activamente en la conquista de Nápoles en 1734. En el año 1736 le fue concedida Grandeza de España al título de marqués de Patiño que ostentaba desde 1713 y murió ese mismo año en la Granja de San Ildefonso. Estamos ante un ejemplo de los nuevos funcionarios que participarán en la nueva Administración. Su paso por Cataluña fue breve, pero en los momentos clave de la gestión de la derrota militar y de la implantación de las nuevas instituciones, entre ellas el *Real Catastro*, una forma de tributación totalmente nueva en España.

## El Catastro en Cataluña (1715-1845)

Como hemos visto, el 21 de marzo de 1713 José Patiño fue nombrado Superintendente de Cataluña por Felipe V. Antes del *Decreto de Nueva Planta* promulgado el 16 de enero de 1716 según el cual se instauraba un nuevo sistema de gobierno y de administración en sustitución de las antiguas instituciones catalanas, se promulgó el 9 de diciembre de 1715 el decreto por el que se instauraba el *Catastro* en Cataluña, aunque las *Normas Generales* que lo desarrollaban no se publicaron hasta el 15 de octubre de 1716. Lo novedoso del nuevo impuesto es que pretendía recaudar en función de la riqueza de los ciudadanos y no a través de impuestos indirectos que no tenían en consideración la renta individual. Para ello era necesario conocer cuál era la riqueza, lo que significaba un esfuerzo de investigación muy importante y se elaboró el *Censo de la Riqueza y la Población* de Cataluña formado a partir de las *Respuestas Generales*, una encuesta sobre la riqueza de la población que cada municipio tenía que responder. Ese trabajo de documentación sirvió para fijar en 1716 el cupo o cantidad que se suponía se tenía que recaudar. Este año se fijó en 1.500.000 pesos, cantidad muy elevada que fue muy protestada y se fue rebajando progresivamente los años posteriores hasta 800.000 pesos el año 1717, cantidad que se mantendría invariable durante el siglo XVIII, lo que hace pensar en una cierta esclerotización del impuesto a lo largo del tiempo y abre un debate sobre el aumento o no de la presión fiscal en Cataluña a lo largo del siglo. La utilización del cupo para fijar la recaudación en concepto de catastro muestra las debilidades del impuesto. La Corona no se fiaba de la recaudación derivada de la fiscalidad sobre la riqueza de los municipios y prefería fijar un cupo, es decir, la cantidad que se quería recaudar y se repartía entre los municipios a partir de la riqueza que se suponía tenía cada municipio según el catastro. Ello dejaba mucho margen a los municipios que, mientras pagaran lo que se les pedía, tenían pocas exigencias en el tipo de reparto que hiciesen. El catastro que se implantaba en el año 1715 se componía en realidad de tres impuestos



Primera página de las Reglas para el establecimiento del Catastro en Cataluña, 1715.

que daban lugar a tres evaluaciones de la riqueza distintas: el *catastro real*, el *catastro ganancial* y el *catastro personal* y cada contribuyente debía pagar por uno u otro concepto en función del origen de sus ingresos.

### El catastro real

El *catastro real* gravaba los bienes inmuebles (tierras, casas, molinos, hornos...) y todas las rentas que no guardaban relación con la actividad profesional, como eran los *censo*s y *censo*ales (tipo de préstamo muy frecuente en Cataluña). Era por tanto un impuesto universal que solo excluía a los eclesiásticos y a sus instituciones, pero sólo por las tierras adquiridas o poseídas antes de 1716. La tradición catalana de exención de la iglesia llevó a la Administración a una posición ambigua. Se llevaron a cabo repartimientos separados para las tierras de la Iglesia y se declaró una exención que oscilaba entre el 33 y el 75%, lo que motivó que

muchos particulares hiciesen declarar las tierras por un pariente eclesiástico con el fin de escapar del impuesto. Ante este fraude, Felipe V decretó que tenían que pagar todas las tierras de eclesiásticos compradas después de 1716. Los obispos hicieron llegar un memorial a Felipe V como protesta y, el 26 de setiembre de 1730, el intendente Sartine dictaba la resolución definitiva: las tierras compradas después de 1716 debían tributar y los eclesiásticos tenían que aparecer en los repartimientos como cualquier vecino. Las tierras pagarían según clase y calidad y el resto de bienes inmuebles (casas, molinos, censos y censales) el 10% de la renta que producían.

A nivel teórico, el planteamiento del catastro estaba muy claro, pero ¿cómo aplicarlo? ¿cómo conocer la riqueza del país? Para su aplicación, Patiño se encontró con dos dificultades previas. La primera, tenía que clarificar el complejo mapa de medidas agrarias que se utilizaban en Cataluña y, para ello, precisó lo que se entendía por *jornal* o *cuartera* en cada zona («*Veguerío de Manresa. La medida es jornal de 45 canas ó 90 pasos en cuadro*»). La segunda, tenía que definir y dar un valor a las distintas clases de cultivo y a las calidades de cada uno. En las *Normas Generales* se resolvían estas cuestiones: se definían las medidas agrarias de cada territorio y se distinguían 32 clases de tierras, que pagaban desde 37 reales la más productiva a 1/2 dinero la de peor calidad.

Para evaluar la riqueza del país se envió un cuestionario a todas las parroquias, documentación que constituyó las *Respuestas Generales* que, por su detalle, fueron la base para hacerse una idea del estado económico del país y quizás para fijar el cupo que tenía que pagar toda Cataluña y el que correspondía a cada municipio y parroquia. Pero no eran un reparto de riqueza entre vecinos, lo que obligó a nombrar comisiones de expertos a nivel local para hacer los repartimientos. Estos documentos no podían hacerse con una mínima calidad si no se elaboraban *recanaciones* o descripciones detalladas de parcelas con su extensión y calidades de la tierra. El protagonismo del nivel local, y según quien copara las comisiones, abría las vías a la ocultación selectiva y a la valoración incorrecta de las calidades para favorecer a determinados colectivos. Sin embargo, a pesar del esfuerzo de Patiño, el primer catastro se adminis-

tró con dificultad y la administración local hizo los repartos con una base documental muy débil, ya que no estaban bien precisados los procedimientos a seguir.

Los esfuerzos de los legisladores para intentar mejorar esta situación fueron constantes. Conocemos los decretos de José de Pedrajas del 12 de noviembre del 1722 y el de Andrés Pérez Bracho de agosto de 1724, que pretendían poner remedio a las resistencias y ocultaciones detectadas en la gestión del impuesto. Pero la reforma que mejoraría sustancialmente el catastro fue la que realizó Antonio de Sartine en 1735. Éste, superintendente de Cataluña desde 1726, inició una profunda reforma que clarificó la contribución de los eclesiásticos y los mecanismos administrativos del impuesto, lo que le dio la calidad y fiabilidad que antes no tenía.

La administración del catastro preveía la elaboración de un documento base, que se denominó *recanación*, elaborado por expertos, en el que se tenían que describir todas las fincas, con su extensión, cultivos, lindes, localización y nombre del propietario. A continuación debía elaborarse un repartimiento en el que constaban, agrupados por gremios, todos los propietarios con el listado de las parcelas que poseían, numeradas de acuerdo con la *recanación*, el valor fiscal, las casas, molinos, censales y los otros conceptos contributivos, como el catastro personal o el ganancial. Al total de la riqueza de cada propietario se le aplicaba un porcentaje que era lo que se contribuía en concepto de *catastro*. En estos mismos libros se anotaban los cambios de propiedad de las parcelas, dando de baja a unos y de alta a otros, hasta que las anotaciones eran tantas que era necesario elaborar un nuevo repartimiento. El último documento que se generaba era una *libreta de reparto anual* que elaboraban los colectores, en la que constaban todos los contribuyentes. Servía de fiscalización y control sobre los pagos que los ciudadanos tenían que hacer cada cuatrimestre. En la ciudad de Manresa, por ejemplo, desde 1716 a 1735 la administración del catastro se basó en las respuestas generales y los repartos fueron muy imprecisos; después de la reforma aparece una voluminosa *recanación* elaborada en el año 1735 y que se utilizará hasta mediados del siglo XIX, con una descripción

**Estado General del Repartido por el ymposicion del Catastro en el año del 1717 y valor que han tenido en el mismo año las Rentas de Salinas en que estan comprehendidas las de Depuñacion y de las casas de la Ciudad de Barcelona y Principado de cataluña, segun se han ordenado por mandado del eminensimo Sr. Cardenal Abispor en 27 de Mayo de 1718.**

Todo el valor de cada renta segun se le asigna de 1717	Individuos pagadores de cada renta segun se le asigna de 1717	1.ª de devoton	2.ª de devoton	3.ª de devoton	4.ª de devoton	5.ª de devoton	6.ª de devoton	7.ª de devoton	8.ª de devoton	9.ª de devoton	10.ª de devoton
4592346. 29	202847. 41	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4
1630427. 34	815213. 71	194305. 16	0	121082. 18	0	62017. 3	11064. 16	0	0	0	0
2100022. 34	202847. 41	16803. 3	0	62017. 3	0	62017. 3	11064. 16	0	0	0	0
3240034. 29	3064. 21	30602. 2	0	62017. 3	0	62017. 3	11064. 16	0	0	0	0
2828034. 29	102014. 41	202862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4	822862. 4
135842. 21	102014. 41	11064. 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
102014. 41	11064. 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11064. 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2100022. 34	102014. 41	11064. 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22824615. 42	1308115. 42	1270322. 27	822862. 4	1828034. 29	2500022. 34	11064. 16	11064. 16	11064. 16	11064. 16	11064. 16	11064. 16

*Nota: Este documento contiene una descripción detallada de las rentas y el proceso de repartimiento, con referencias a leyes y disposiciones reales de 1717 y 1718. Incluye una sección de 'Nota' que explica el método de cálculo y el propósito del catastro.*

Estado de lo repartido a Cataluña por catastro, así como el valor de otras rentas (sal, tabaco, papel sellado, etc.), en 1717. (Biblioteca Nacional, Madrid).

minuciosa de parcelas y casas; este documento sirvió de base a los repartimientos que se elaboraron en los años 1737, 1764, 1789, 1816 y 1832 y, a partir de ahí, las libretas anuales de cobro del impuesto. Da la impresión que la reforma de Sartine había cumplido sus objetivos: Entre los principales encargos de mi ingreso en este ministerio, se me hizo con especial atención el que aplicase todo mi mayor cuidado y desvelo, para que el Real Tributo establecido en este Principado con nombre de Catastro se repartiese y exigiese con la justificación y equidad que sabiamente previenen las reglas primitivas de su imposición.

La reforma de Sartine, con algunas pequeñas modificaciones en las exenciones introducidas durante la intendencia de José de Contamina –12 de junio de 1748– y el intento de reforma de

Martín de Garay, que pretendía sustituir las rentas provinciales en el año 1817 –entre las que se encontraba el catastro– por una contribución única, que no prosperó, mantuvo su vigencia hasta la reforma de Mon de 1845, que introdujo en toda España un impuesto sobre la propiedad que se concretó en la elaboración de los amillaramientos, un sistema fiscal muy parecido al catastro catalán.

**El catastro personal**

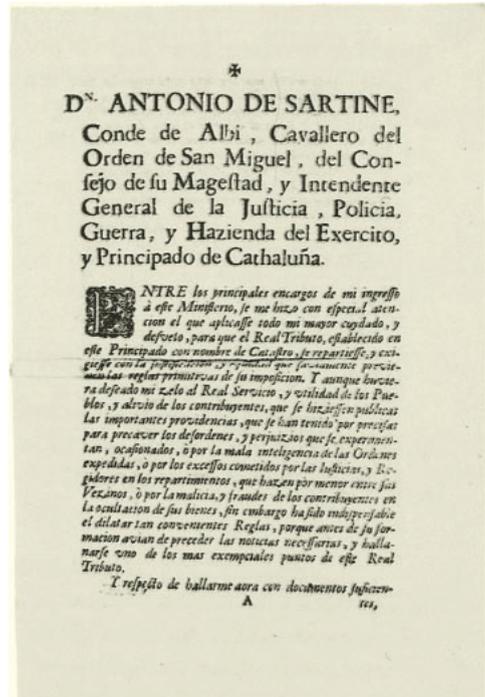
El catastro personal gravaba el trabajo, otra de las fuentes de creación de riqueza personal. Obligaba fundamentalmente al pueblo llano, ya que la nobleza y los que gozaban de privilegio militar estaban exentos y se distinguía entre industria y comer-

cio. El primer catastro establecía unas fórmulas de cálculo que lo hacían extraordinariamente complejo: se multiplicaba el salario por los días trabajados y se aplicaba el 8,5% sobre los ingresos totales. Las profesiones relacionadas con el comercio o a negocios diversos tenían que contribuir con el 10% de las ganancias.

Era un impuesto confuso, poco concreto y de difícil cumplimiento, lo que llevó a Sartine a una simplificación del mismo: *En cuanto al repartimiento del tributo personal que recae sobre el estado llano, deberán los bayles y regidores hacerlo con distinción pero a continuación del ejecutado por el real de tierras y demás fincas, expresando los nombres y apellidos, oficios de cada uno (...) tasando precisamente a todos los que son cabeza de familia o maestros de cualquier artes, el reparto de 45 reales de arditos y a los que son meramente jornaleros o hijos de familia del mismo estado llano mayores de 14 años a razón de 25 reales de arditos en cada un año.* Se eliminaba el complicado cálculo por días trabajados por una tasa fija en la que solo se distinguía si se trabajaba por cuenta propia o ajena.

## El catastro ganancial

El *catastro ganancial* trataba de gravar en un 10% las ganancias producidas a través de las actividades comerciales y especulativas, derivadas de inversiones de capital propio. ¿Quién estaba sometido a este gravamen?: *Los que tratan de letras y negociación de cambios; los que trafican y comercian con más o menos fondos de caudal propio; los que por comisión manejan el de otros comerciantes mediante su correspondencia; las que compran y venden y tienen caudal puesto en el trato de compras y ventas; los mercaderes de sedas, paños y lienzos de tienda abierta; los drogueros, corredores y demás de esta especie, los arrendadores y asentistas en cualquier negociación pública y que intervenga caudal propio y de los artesanos y menestrales todos y cualquiera que por razón de sus oficios o por otra tienen caudal separado o mezclado de su arte.* Fue Sartine también quién organizó la forma de elaborar los repartos, cómo se tenía que cobrar, cómo los colectores debían elaborar las cuentas, en fin, un sistema administrativo que resultó eficaz si tenemos en cuenta su larga vida hasta mediados del siglo XIX.



Instrucción de Sartine, 1735 (BN).

## Cupo y Catastro

Los tres tipos de gravámenes que componían el catastro (real, personal y ganancial) nos dan una idea de lo novedoso del planteamiento. A los numerosos impuestos indirectos sucedía un impuesto que pretendía corregir el carácter injusto de la fiscalidad y acercarse a una contribución que se calculase en función de la riqueza de cada uno, que no provenía únicamente de la tierra, sino del trabajo de los artesanos y de la actividad comercial. Pero el problema era de aplicación, y la Administración se dio cuenta de ello cuando utilizó el sistema de *cupos*, es decir, fijó una cantidad a recaudar y la repartió entre los pueblos, a partir de las declaraciones de los mismos. Con ello se renunciaba a que la recaudación se correspondiese con la renta del Principado y a que evolucionase de acuerdo con el crecimiento de la riqueza tal como se produjo en el siglo XVIII.

El problema estaba en el punto de partida. ¿Cómo valorar la riqueza de los municipios? ¿Cómo detallar lo que correspondía a cada uno? Los curas y alcaldes de los pueblos sabían que, cuando una administración superior pedía información, era conveniente proporcionarla falsa y a la baja, porque, con toda seguridad, pretendía apropiarse de recursos locales a través de impuestos o mantenimiento de soldados. No había ninguna razón para proporcionar información de la realidad. El cupo era, por lo tanto, el sistema más eficaz. Se adjudicaba una cantidad a un municipio y, si éste la consideraba excesiva, ya elaboraría sus memoriales para demostrar el agravio. El cupo a pagar se convertía en una negociación política, y aunque dependía de las habilidades de cada parte, era seguramente el mejor sistema del que podía valerse la Administración para acercarse a la realidad.

Una vez fijado el cupo, la elaboración del catastro ya era un problema local, y las formas de hacerlo variaron de un municipio a otro. Los alcaldes y regidores nombraban las *comisiones de expertos* que se encargaban de realizar los trabajos de recogida de información y de redacción de las *recanaciones*. La composición de las mismas dependía de las correlaciones de fuerza en el seno de cada comunidad, aunque normalmente fueron los propietarios más importantes los que las controlaron y orientaron la recogida de datos en función de sus intereses. En las grandes ciudades, las organizaciones gremiales, en las que quedaban agrupados la mayor parte de los cabezas de familia, se convirtieron en garantes de un reparto relativamente justo o, por lo menos, que no fuera excesivamente sesgado. Pero donde no existía este tipo de control las ocultaciones internas podían ser notables.

Hubo en la práctica dos tipos de ocultaciones. La absoluta consistía en no declarar tierras o declarar una extensión mucho menor de la realidad. Si hacemos caso de la recanación de 1735, el término de Manresa tenía 24,54 km<sup>2</sup>, mientras que la extensión actual es de 42 km<sup>2</sup>. Ello supondría una ocultación del 42%, pero este dato hay que matizarlo, ya que la recanación no recogía lo que ocupaba el casco urbano, los caminos, ríos y torrentes, y algunas parroquias, hoy en término de Manresa, tenían su propio catastro. Aunque corrigiéramos los datos con estas incorporaciones, la

ocultación absoluta seguiría siendo muy elevada.

El problema era aun más grave en los pequeños pueblos. En el Archivo Histórico de la Ciutat de Manresa se conservan los documentos catastrales de 57 parroquias (el 83,8% del total). De su análisis se desprende que en la mayoría de las parroquias no se hizo ninguna recanación, que la calidad de los documentos empeora con el paso del tiempo, que no se recogen los cambios en los cultivos, que casi siempre un año es copia del anterior y que, incluso en las parroquias formadas por masías, todas pagan lo mismo y, por lo tanto, se les atribuyen la misma cantidad y calidad de tierras. En realidad se trataba de repartir el cupo entre los vecinos y hacerlo de manera que no ocasionara conflictos internos en la comunidad. La ocultación en estos casos es abrumadora: en Artés, que tenía una recanación, solo se catastró el 41% de la parroquia; en Calders, el 21,5%; en Castelladral, el 10,4%; en Navarclés, el 34%; en Rajadell, el 23,8% y en Rocafort, el 7%.

La ocultación relativa era más sutil, ya que consistía en declarar clases y calidades inferiores a las que realmente se poseían, y favorecía especialmente a los grandes propietarios, que tenían una mayor diversidad. Con el paso del tiempo, esta ocultación tendió a aumentar, ya que, al no realizarse nuevas recanaciones, las mejoras en los cultivos no se recogieron en los repartimientos catastrales y la expansión de los cultivos se hizo en las tierras yermas de los propietarios más acomodados.

Si a ello añadimos que el catastro personal se mantuvo intacto a lo largo del período, tanto en organización como en importe, y que el ganancial era un reparto fijo entre los que tenían actividad comercial, tenemos la impresión de un impuesto que no se desarrolló a lo largo del siglo XVIII y que, en realidad, la Corona renunció a actualizarlo en función del crecimiento de la riqueza del Principado. Ello abre un debate sobre catastro y fiscalidad.

## Catastro y presión fiscal

No hay un estudio que haya analizado la evolución de lo que se recaudó a lo largo del siglo XVIII en concepto de catastro. Solo hay datos a nivel local y algunos datos globales dispersos que permiten

Corregimiento de Barcelona		255
Reales de ardit		
Adit.	4237	
Alcalá	3012	
Alcoy	1271	
Alcorchón	1000	
Almora	1084	
Alto de Sagrada	1042	
Alto de Sagrada	1534	
Alto de Sagrada	282	
Alto de Sagrada	288	
Alto de Sagrada	3112	
Alto de Sagrada	6157	
Alto de Sagrada	2879	
Alto de Sagrada	7650	
Alto de Sagrada	2128	
Alto de Sagrada	2022	
Alto de Sagrada	12043	
Alto de Sagrada	202	
Alto de Sagrada	1088	
Alto de Sagrada	1400	
Alto de Sagrada	13040	
Alto de Sagrada	8812	
Alto de Sagrada	608	
Alto de Sagrada	7280	
Alto de Sagrada	26	
Alto de Sagrada	7331	
Alto de Sagrada	266	
Alto de Sagrada	8255	
Alto de Sagrada	4292	
Alto de Sagrada	1267	
Alto de Sagrada	530	
Alto de Sagrada	4207	
Alto de Sagrada	3101	
Alto de Sagrada	3598	
Alto de Sagrada	38756	
Alto de Sagrada	11903	
Alto de Sagrada	16026	
		307120

Repartimiento del Catastro de Cataluña por localidades del Principado, 1716 (BN).

aproximarnos al tema. Cuando se implantó, la administración pensó en recaudar 1.500.000 pesos, seguramente debido a la imagen de país próspero que se tenía de la Cataluña de finales del Seiscientos, pero la guerra y la postguerra habían dejado el territorio sin recursos, y las quejas y la misma realidad llevó a rebajar el cupo a 1.200.000 pesos en el año 1717, si bien solo se recaudaron 14.223.759 reales de ardit, que equivalían a poco más de 800.000 pesos. A partir del año 1718 se establece el cupo en 900.000 pesos, cantidad que se mantendrá a lo largo del periodo de implantación del impuesto. En el año 1765 se seguía manteniendo la cantidad de 900.000 pesos como referencia, igual que en el año 1786. Antoni Segura ha señalado que para el año 1817 el repartimiento de catastro real, personal y ganancial ascendía a 14.332.463 reales de ardit, prácticamente la misma cantidad que en el año 1717.

El contador de Hacienda del año 1787 reconocía la esclerotización del catastro prácticamen-

te desde el principio: las noticias que existen en la oficina del Catastro son defectuosas, tanto las antiguas como las modernas... Si a la primera vista se reconoce la suma alteración del valor de los frutos, y utilidad actual de las tierras, de las casas, de los censos, de la industria, del comercio y de la población; y se nota que todos estos ramos se mantienen sobre el pie del primitivo establecimiento a corta diferencia después de 70 años o sufre decadencia. El mismo contador calculaba que en Barcelona sólo el 21 por ciento de los cabezas de familia pagaban catastro personal y a partir del ejemplo de su propia casa, mostraba que lo que pagaba de impuesto era el 16,4 por ciento de lo que correspondería si la base imponible fuese real. Y es que la realidad económica de Cataluña había cambiado mucho a lo largo del siglo XVIII: crecimiento de la población, expansión de los cultivos en todas las zonas, aumento de las actividades protoindustriales relacionadas con la lana y el algodón, conquista de nuevos mercados, tanto en América como en la Península, etc. El catastro no era capaz de seguir el crecimiento de la riqueza, y la presión fiscal por este concepto se redujo tanto a nivel per cápita (de 30 reales a 16 reales a lo largo del siglo XVIII según Antoni Segura), pero mucho más si consideramos que los precios en Cataluña se multiplicaron por tres a lo largo del siglo.

Sin embargo, los datos locales matizan un poco esta idea general de que la carga fiscal se redujo a lo largo del siglo XVIII. En los corregimientos de Talarn, Lleida y Cervera se ha observado que los repartimientos aumentaron un 70 por ciento entre 1731 y 1783 y en la comarca de Bages, entre 1721 y 1817, el crecimiento medio fue del 34 por ciento. Aunque esto fuera cierto, los incrementos no compensan el aumento de la población, el incremento de la producción y la subida de precios, por lo que se puede concluir que el catastro como tal se esclerotizó y, en la práctica, se convirtió en un impuesto de cuota fija sin apenas modificación a lo largo del siglo. Si en el momento de su implantación supuso problemas, a finales de siglo no suponía un problema excesivo su liquidación.

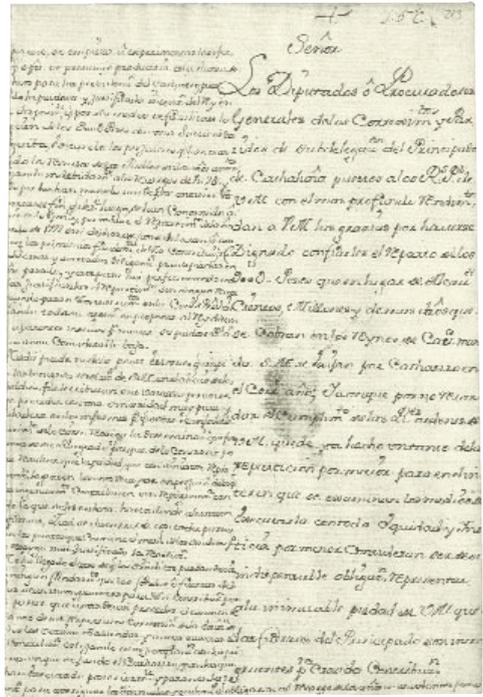
El catastro no era el único impuesto que cobraba en Cataluña la Corona y, por tanto, toda reflexión sobre fiscalidad debe considerar los otros impuestos. A los derechos patrimoniales del monarca, había que añadir las rentas del tabaco,

la sal, las aduanas, los derechos de puertas, el papel sellado y a partir del 1769, un impuesto indirecto sobre consumo de productos ultramarinos como el azúcar, cacao, canela, tejidos de lana y seda, sombreros, etc. e impuestos sobre el comercio exterior. En el año 1765, los ingresos por *catastro* suponían el 45 por ciento de la recaudación; los derechos patrimoniales el 5 por ciento; los derechos de alojamientos de tropas, el 15 por ciento y los impuestos indirectos (tabaco, sal, etc.) el 35 por ciento. Todo parece indicar que, a finales del siglo XVIII, estos últimos superaron las aportaciones por catastro. Era lógico, los impuestos indirectos recogían el incremento de la actividad económica, mientras el catastro se limitaba a recaudar lo mismo cada año.

## Conclusión

Puede parecer que, cuando se formuló, el catastro de Patiño fue una innovación desde el punto de vista tributario porque utilizó el criterio de riqueza individual para su implantación, en lugar de las imposiciones indirectas, tan injustas. Su aplicación generó una cantidad enorme de documentación con información de tipo económico que, convenientemente situada en el contexto que se generó, es de gran utilidad para los historiadores del siglo XVIII. Pero a pesar de la reformas de Sartine de 1735, que le dieron un rigor en la elaboración y cobro, en la práctica se convirtió en un impuesto fijo, incapaz de recoger los cambios que se producían en todos los campos del sistema productivo. El cupo o cantidad que se esperaba que cada municipio aportase a la Hacienda Pública se mantuvo invariable a lo largo del tiempo y la misma cantidad que se recaudó en el año 1717 se recaudó en 1817, cien años después.

Se pueden suponer las dificultades de la Hacienda para acercarse al mundo real debido a las resistencias del mundo local y a dificultades administrativas, pero cuesta entender la renuncia a elevar el cupo cuando la producción se incre-



Memorial de los diputados o procuradores del Principado de Cataluña sobre el Catastro, 1723 (BN).

mentaba y el alza de los precios empujaba a la devaluación de lo recaudado. Ello solo se puede explicar porque se produjo un alza de los ingresos por impuestos indirectos que compensaba la enorme estabilidad del catastro, o bien por unas resistencias mal conocidas de una sociedad que consiguió evitar que el impuesto se incrementara lo más mínimo. El Contador del ejército en 1787 pedía que no fueran los naturales del país los encargados de los registros catastrales: *no puede darse esperanza de adelantamiento alguno, mientras subsista a las órdenes de la Ciudad, manejada por sus regidores y servida por dependientes catalanes que todos piensan de un mismo modo.* ■

